

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION NUMERO 1 DE 1963

(enero 9)

La junta directiva del Banco de la República,  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere la  
ley 1ª de 1959,

#### RESUELVE:

Artículo 1º El texto de los artículos 7º de la resolución 2 de 1959 y 4º de la 3 del mismo año, quedará como originalmente se promulgó en tales disposiciones y en consecuencia se derogan las modificaciones que a ellos se introdujeron por la resolución 28 de 1962.

Artículo 2º Esta resolución regirá a partir de su fecha.

---

### RESOLUCION NUMERO 2 DE 1963

(enero 19)

La junta directiva del Banco de la República,  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere la  
ley 1ª de 1959,

#### RESUELVE:

Artículo 1º El Departamento Extranjero del Banco de la República, con autorización de la gerencia

general del Banco, podrá no aceptar reintegros por exportaciones menores sino a la presentación del manifiesto de exportación del respectivo producto.

Artículo 2º Esta resolución regirá a partir de su fecha.

---

### RESOLUCION NUMERO 3 DE 1963

(enero 19)

La junta directiva del Banco de la República,  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere el  
decreto legislativo 756 de 1951,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Con excepción de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, limitase temporalmente al 70% la utilización del cupo ordinario de rescuento de las entidades bancarias y de las corporaciones financieras en el Banco de la República.

Artículo 2º Los establecimientos bancarios que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de esta resolución tengan que utilizar su cupo extraordinario de rescuento, no cubrirán los intereses correspondientes a dicho cupo, sino los que se aplican para el ordinario, pero mientras estén utilizándolo no podrán aumentar su nivel global de cartera y sobregiros.

Artículo 3º Esta resolución rige a partir de la fecha.

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

## DECRETO 25 DE 1963

(enero 9)

"Por el cual se reglamenta la ley 15 de 1959 sobre intervención del Estado en el transporte".

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la ley 15 de 1959, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley 15 de 1959, en su ordinal d), autorizó al Gobierno Nacional para "Fijar para todas las ciudades del país las tarifas de transporte urbano, intermunicipal e interdepartamental, y establecer la forma de pago o prestación del servicio de transporte que por esta ley le corresponde al empleador en beneficio del empleado";

Que en la fecha, el Gobierno Nacional por medio de la Superintendencia de Regulación Económica ha procedido a fijar las tarifas de que habla el ordinal d) del artículo 1º de la ley 15 de 1959, y

Que al hacer uso el Gobierno Nacional de la facultad concedida por la citada ley, estableciendo tarifas costeables para el transporte urbano, intermunicipal e interdepartamental, desaparecen las razones que tuvo para la creación transitoria de los subsidios del transporte y de las instituciones denominadas Fondos para el Transporte,

## DECRETA:

Artículo 1º A partir del 16 de enero del presente año, reajústase el auxilio patronal de transporte a una suma fija de treinta pesos (\$ 30.00) mensuales que deberán entregarse directamente a los trabajadores oficiales y particulares que devenguen un salario mensual hasta de un mil quinientos pesos, (\$ 1.500.00), en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Cali.

A partir del 16 de enero del presente año, reajústase el auxilio patronal de transporte a una suma fija de veinticinco pesos (\$ 25.00) mensuales que deberán entregarse directamente a los trabajadores

oficiales y particulares que devenguen un salario mensual hasta de un mil quinientos pesos (\$ 1.500.00) en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cartago, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Montería, Manizales, Neiva, Pereira, Popayán, Pasto, Palmira, Santa Marta, Tuluá, Villavicencio y Sevilla.

Artículo 2º El auxilio de transporte reajustado en la cuantía que señala el artículo anterior, reemplaza el auxilio patronal de transporte que se ha venido cubriendo hasta la fecha, y la cuota patronal que para los Fondos de Transporte en las ciudades en donde existía, sufragaban los patronos. En consecuencia, a partir del quince (15) de enero de 1963, queda abolida la cuota patronal de transporte y los trabajadores recibirán el valor del auxilio patronal en su integridad.

Artículo 3º Las exoneraciones a que alude el capítulo 2º del decreto 1258 de 1959, serán señaladas por resolución del ministerio del trabajo.

Artículo 4º Suprimense a partir del 16 de enero del presente año, los Fondos para el Transporte en Bogotá, D. E., y las ciudades de Cali y Barranquilla, creados por la ley 15 de 1959 y sus decretos reglamentarios números 1258 y 2066 del mismo año, y 031 de 1960, prorrogados por disposiciones posteriores.

Artículo 5º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto, los Fondos para el Transporte de las ciudades de Bogotá, D. E., Cali y Barranquilla solamente pagarán los subsidios para el transporte, tanto a las empresas privadas como públicas, hasta el día 15 de enero del presente año, en la forma y cuantía vigentes a la expedición del presente decreto. En igual forma se procederá con el auxilio de gasolina.

Artículo 6º A partir del 16 de enero del presente año, los Fondos para el Transporte de las ciudades de Bogotá, D. E., Cali y Barranquilla entrarán en liquidación y ésta se hará por los liquidadores nombrados por el Gobierno Nacional y con la intervención de los respectivos auditores de la Contraloría General de la República.

Artículo 7º La cartera pendiente a favor de los citados fondos será recaudada por los mismos, mientras estén en liquidación y su producto será destinado al pago del pasivo a cargo de dichos fondos, sueldos de los liquidadores y del personal auxiliar que requieran para el efecto.

Artículo 8º La cartera por cobrar que quede pendiente al terminar las liquidaciones de los citados fondos, serán pasadas por los liquidadores en cuentas formuladas a cargo de cada patrono, a los Recaudadores de Ejecuciones Fiscales Nacionales para los efectos determinados en el artículo 8º del decreto 2186 del 2 de agosto de 1962.

Artículo 9º Los actuales gerentes de los fondos para el transporte de Bogotá, D. E., Cali y Barranquilla, y el personal auxiliar de las mismas, continuarán en sus funciones con los mismos sueldos y gastos de representación de que disfrutaban en la actualidad y por el tiempo que determine, mediante resolución del ministerio de fomento, según el volumen de operaciones de cada uno de los citados fondos.

Artículo 10. El ministerio de fomento queda facultado para designar los liquidadores de cada uno de los fondos de transporte de Bogotá, D. E., Cali y Barranquilla.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a las del presente decreto.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de enero de 1963.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro del Trabajo,

**Belisario Betancur**

El Ministro de Fomento,

**Marco Alzate Avendaño**

**SE REGLAMENTAN UNOS ARTICULOS  
DE LA LEY 83 DE 1962**

**DECRETO NUMERO 117 DE 1963**

(enero 19)

por el cual se reglamentan los artículos 1º, ordinal d) y 10 de la Ley 83 de 1962.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º El fondo especial al cual se refiere el artículo 1º, ordinal d) de la ley 83 de 1962, y el equivalente en pesos colombianos de las operaciones de crédito externo que efectúe la nación con gobiernos extranjeros o entidades internacionales para proyectos de desarrollo económico y social, serán consignados por la Tesorería General de la República en el Banco de la República, en una cuenta especial.

Parágrafo. La inversión de los fondos en referencia, se efectuará con estricta sujeción a los respectivos contratos y a los planes acordados, de conformidad con las apropiaciones incluídas en el presupuesto nacional de inversiones y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 de la ley 83 de 1962, 3º del decreto-ley 3461 de 1962 y 44 del decreto 3505 de 1962.

Artículo 2º La Tesorería General de la República observará las normas de contabilidad que para el cumplimiento de este decreto dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 3º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de enero de 1963.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

**CARLOS SANZ DE SANTAMARIA**

ACTA DE REAJUSTE DE RESERVAS EN DIVISAS Y OPERACIONES DE  
COMPRA-VENTA DE CAMBIO EXTERIOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA  
SEGUN LEY 83 DE 1962

Reunidos en las dependencias de la Superintendencia Bancaria los señores: Leopoldo Lascarro, en representación del Ministerio de Hacienda, Aristófanos Soto Cruz, en representación de la Contraloría General de la República, Bernardo Maldonado Aza y Rafael García Espinosa, en representación del Banco de la República, y Eduardo Perry Zubietta, José Salazar Giraldo y Ricardo Triana Amaya, en representación de la Superintendencia Bancaria, para dar cumplimiento al artículo 9º de la ley 83 de 1962 en el cual se ordena la intervención de los organismos nombrados anteriormente en el proceso de devaluación que por virtud de la misma ley procede realizar al Banco de la República.

El artículo 9º de la ley 83 de 1962 establece que con la intervención plural antes mencionada el Banco de la República "procederá a reajustar las reservas del Banco de la República y sus obligaciones en moneda extranjera a la tasa de nueve pesos (\$ 9.00) por dólar o el equivalente para otras divisas extranjeras y a contabilizar en la Cuenta Especial de Cambio tanto el saldo neto de este ajuste como el de las operaciones de compra-venta de cambio exterior celebradas hasta la fecha con el voto favorable del ministro de Hacienda. Si por virtud de esta contabilización se registrare un saldo favorable al Estado, este se aplicará automáticamente a cancelar deudas a cargo del gobierno nacional y a favor del Banco de la República. Si por el contrario, se liquidare un saldo a cargo del Estado, el gobierno y el Banco de la República acordarán la forma y términos de amortizarlo, y para este efecto se les autoriza a celebrar el contrato correspondiente".

La Superintendencia Bancaria y el Banco de la República, dentro de la norma legal transcrita, procedieron a elaborar estudios separados que luego fueron revisados por todos los delegados de los organismos oficiales representados. El balance consoli-

dado del Banco de la República cortado al 31 de diciembre de 1962 sirvió de base a tales estudios, previa revisión del mismo balance contra los libros del Banco. Confirmada la exactitud entre los resultados obtenidos por la Superintendencia Bancaria y por el Banco de la República, se elaboraron los anexos que se acompañan a la presente acta.

El decreto 1005 de 1956 legalizó el tratamiento de dos pesos con cincuenta centavos por dólar (\$ 2.50) para las operaciones de cambio internacional del Banco de la República. El ajuste que ordena la ley 83 cubre la diferencia de cambio entre el 2.50 y el 9.00 por dólar que entró a regir contablemente a partir del 31 de diciembre de 1962.

Para los efectos buscados la Superintendencia elaboró un cuadro donde se muestra la posición de activo y pasivo del banco en moneda extranjera en diciembre 31 de 1962 y partiendo de allí con el cambio al 2.50 por dólar, produjo el ajuste de 6.50 y, finalmente, la nueva posición del 9.00.

El Banco de la República, por su parte, elaboró el balance ordinario del 31 de diciembre de 1962 de acuerdo al cambio que venía rigiendo del 2.50; luego produjo otro balance de ajuste del 6.50 y un tercero con la nueva situación de cambio al 9.00.

Como puede apreciarse, los datos del cuadro de la Superintendencia Bancaria y los balances del Banco de la República, son iguales. El ajuste de cambio del 6.50 cubrió tanto el activo como el pasivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 83 donde dice que: "procederá a reajustar las reservas del Banco de la República y sus obligaciones en moneda extranjera..."

En seguida se transcriben las cifras que produjo el ajuste de 6.50 en cada una de las cuentas del activo y del pasivo, cuyo balance final es desfavorable en \$ 249.299.348.88.

## ACTIVO:

Caja - Oro en Bóveda.....	US\$ 25.358.468.32
Billetes americanos.....	257.468.37
Bancos del exterior - Oro en custodia.....	31.910.896.58
Bancos del exterior - Depósitos.....	26.283.746.80
Bancos del exterior - Libras.....	2.112.29
Bancos del exterior - Otros depósitos.....	1.490.533.42
Convenios internacionales.....	10.363.396.05
Deudores varios.....	79.858.348.87
Aportes en oro al Fondo Monetario Internacional.....	24.995.150.61
Oro en poder del Fondo Monetario Internacional.....	2.006.62
Aporte en dólares al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.....	1.773.000.00
Aporte en dólares al Banco Interamericano de Desarrollo.....	7.075.000.00
Aporte en dólares al Banco Interamericano de Desarrollo - Fondo para operaciones especiales.....	1.415.000.00
Aporte en dólares a la Asociación Internacional de Fomento.....	264.750.00
Aporte en dólares a la Corporación Financiera Internacional.....	388.000.00
Aporte al Fondo Monetario Internacional.....	74.999.849.39
Aporte al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.....	7.557.000.00
Aporte al Banco Interamericano de Desarrollo.....	8.490.000.00
Aporte a la Asociación Internacional de Fomento.....	1.906.200.00
<b>Total.....</b>	<b>US\$ 304.390.927.32</b>

## PASIVO:

Certificados de cambio.....	US\$ 1.490.533.42
Fondo para el arreglo de la deuda externa.....	2.106.00
Bancos del exterior a más de 30 días.....	122.807.666.72
Acreedores varios - gobierno nacional.....	160.982.58
Acreedores varios - cuentas por pagar.....	226.720.33
Depósitos de particulares.....	412.839.05
Depósitos del gobierno nacional.....	156.937.90
Depósitos de judiciales.....	746.82
Acreedores varios a más de 30 días (Op. swap).....	53.662.840.61
Fondo Monetario Internacional (Stand-by).....	72.500.000.00
Fondo Monetario Internacional.....	74.996.843.83
Asociación Internacional de Fomento.....	1.906.200.00
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.....	7.350.937.10
Banco Interamericano de Desarrollo.....	7.069.318.95
<b>Total.....</b>	<b>US\$ 842.744.673.31</b>

Total del pasivo US\$ 842.744.673.31 al 6.50...\$ 2.227.840.376.51

Total del activo US\$ 304.390.927.32 al 6.50...\$ 1.978.541.027.63

Pérdida por reajuste.....\$ 249.299.348.88

Las operaciones de compra-venta de divisas extranjeras es el otro estudio que ordena realizar el artículo 9º de la citada ley 83 de 1962.

A continuación se muestran los saldos de la contabilidad del Banco de la República al 31 de diciembre de 1962 en las cuentas a través de las cuales se realizan las operaciones de compra-venta de cambio exterior:

	DEBITO	CREDITO
Compra de divisas Ley 1º de 1959.....\$	738.687.857.01	
Ds. Vs. Certificados de Cambio vendidos en remate (par nominal)....	143.593.516.03	
Ds. Vs. Certificados de Cambio vendidos en remate (150%).....	215.390.274.05	
As. Vs. Ctas. por pagar Certificados de Cambio vendidos en remate.....		962.076.557.42
<b>Totales.....\$</b>	<b>1.097.671.647.09</b>	<b>962.076.557.42</b>
<b>Balance.....\$</b>		<b>135.595.089.67</b>
<b>Sumas iguales.....\$</b>	<b>1.097.671.647.09</b>	<b>1.097.671.647.09</b>

El balance de \$ 135.595.089.67, es un saldo a cargo, resultado de contabilizar los saldos débitos y créditos de las cuentas arriba mencionadas.

Por lo que hace a los efectos de trasladar el producto de la devaluación y el cargo por concepto de operaciones de compra-venta de cambio exterior a la Cuenta Especial de Cambio, según lo contemplado en la misma ley 83, artículo 9º, el saldo débito anterior de \$ 42.914.479.33 que venía en dicha cuenta en diciembre 31 de 1962, antes del ajuste, se modifica según el siguiente detalle:

Saldo anterior de la Cuenta Especial de Cambio en el balance del Banco de la República en diciembre 31 de 1962.....\$	42.914.479.33
Dif. por devaluación a cargo del gobierno nacional.....	249.299.348.88
Resultado de operaciones de compra-venta de divisas - Ley 1º de 1959.....	135.595.089.67
<b>Total a cargo de la Cuenta Especial de Cambio.....\$</b>	<b>427.808.917.88</b>

Con la aprobación de los resultados obtenidos por el ajuste del 6.50 y por operaciones de compra-venta de cambio exterior, reflejo fiel del análisis contable practicado sobre libros y balances del Banco de la República y cuyo detalle corre en la docu-

mentación adjunta, y la autorización de cargar en la Cuenta Especial de Cambio tales sumas, siguiendo el texto legal de la ley 83, consideran terminada su intervención los delegados que, en nombre de las entidades propuestas allí mismo, tomaron parte en el proceso de reajuste, ya que no habiendo resultado utilidad en ninguna de las operaciones autorizadas tampoco hay lugar a abonos en las deudas del gobierno con el Banco de la República.

Bogotá, D. E., enero 16 de 1963.

Leopoldo Lascarro — Bernardo Maldonado Aza.  
Eduardo Perry Zubieta — Ricardo Triana Amaya.  
Rafael García Espinosa — José Salazar Giraldo.

El suscrito representante del contralor general de la república, hace la salvedad de que su acuerdo con lo aquí expresado es solamente en relación con las cifras, pero que no tiene facultades para autorizar al Banco de la República a fin de que proceda a contabilizar este resultado, pues que tan solo está comisionado para llevar adelante el análisis de la materia debatida, razón por la cual, únicamente puede rendir informe de su actuación al señor contralor, debiéndose considerar su firma en las actas respectivas como simples documentos que sustentarán su informe para el señor contralor general de la república.

Aristófales Soto Cruz,

Representante del contralor general

Bogotá, D. E., enero 16 de 1963.

Los suscritos Leopoldo Lascarro, en representación del Ministerio de Hacienda, Aristófales Soto Cruz, en representación de la Contraloría General de la República, Bernardo Maldonado y Rafael García en representación del Banco de la República, Eduardo Perry Zubieta, José Salazar Giraldo y Ricardo Triana Amaya, en representación de la Superintendencia Bancaria, manifiestan estar de acuerdo en la cifra que sobre devaluación en desarrollo de la ley 83 de 1962, está a consideración del señor ministro de hacienda, del contralor de la república y del gerente del Banco de la República.

Según las cifras del mencionado proyecto de acta, la Cuenta Especial de Cambios mostrará un saldo a cargo en 31 de diciembre de 1962 según el siguiente detalle:

Saldo de la Cuenta Especial de Cambios en el balance del Banco de la República en diciembre 31 de 1962.....\$	42.914.479.33
Diferencia por devaluación a cargo del gobierno nacional .....	249.299.348.88
Resultado de operaciones de compra y venta de divisas - Ley 1ª de 1959.....	135.595.089.67
Deudores varios-Gastos a cargo del gobierno nacional por manejo de reservas.....	16.690.690.71
Total a cargo de la Cta. Esp. de Cambios s/n. balance .....	\$ 444.499.608.59

En consecuencia, el Banco de la República puede proceder a contabilizar el resultado de la devaluación en esta fecha, sobre estas bases, ya que los cálculos numéricos no son susceptibles de modificación.

Esta manifestación se anexará al acta que al respecto se ha redactado, y que una vez aprobada por los participantes se firmará con fecha once (11) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Leopoldo Lascarro — Bernardo Maldonado Aza.  
Eduardo Perry Zubieta — Ricardo Triana Amaya.  
Rafael García Espinosa — José Salazar Giraldo.

Bogotá, D. E., enero 11 de 1963.

El suscrito representante del contralor general de la República, hace la salvedad de que su acuerdo con lo aquí expresado es solamente en relación con las cifras, pero que no tiene facultades para autorizar al Banco de la República a fin de que proceda a contabilizar este resultado, pues que tan solo está comisionado para llevar adelante el análisis de la materia debatida, razón por la cual, únicamente puede rendir informe de su actuación al señor contralor, debiéndose considerar su firma en las actas respectivas como simples documentos que sustentarán su informe para el señor contralor general de la República.

Aristófales Soto Cruz,

Representante del contralor general

## SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 10-12 correspondientes a los meses de Octubre-Diciembre de 1962

## AGRICULTURA Y GANADERIA

**Problemas agronómicos de los distritos de riego y su posible solución** (continuación), por Arcesio Tovar Andrade. (En: Economía Grancolombiana, Bogotá, año 3º, Vol. 6, Nº 18, 1962, p. 346/59).

**Tierras muertas de Colombia**, por Joaquín Molano Campuzano. En: Economía Grancolombiana, Bogotá, año 3, Vol. 6, Nº 18, 1962, p. 361/69).

**Vida y conservación de las maderas**, por Arturo García. (En: Economía Grancolombiana, Bogotá, año 3, Vol. 6, Nº 18, 1962, p. 313/25).

## BANCA. MONEDA Y CREDITO

**The anonymous bank account in Switzerland**, by Hans-Peter Friedrich. (En: The Banking Law Journal, Boston, Mass., Vol. 79, Nº 11, november 1962, p. 961/70).

**Un análisis estructural de la inflación en Bolivia**, por Gonzalo Martner. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, Nº 116, octubre/diciembre 1962, p. 599/621).

**Cómo asegurar la liquidez internacional**, por Robert V. Roosa. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, Nº 10, octubre 1962, p. 278/85).

**Developments in banking law**, by Murdoch K. Goodwin. (En: The Banking Law Journal, Boston, Mass., Vol. 79, Nº 11, november 1962, p. 923/60).

**Estructura de las tasas de interés**, por Alfredo Phillips O. y Héctor M. Espinosa. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, Nº 10, octubre 1962, p. 674/77).

**La oferta de dinero**, por José Vilarasau. (En: Moneda y Crédito, Madrid, España, Nº 81, junio 1962, p. 31/66).

**L'oro: base di un ordine monetario internazionale**, per Michael Heilperin. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, anno XVIII, Nº 7, Luglio 1962, p. 780/88).

**Politica monetaria nella Comunità Economica Europea C.E.E.**, per Guisepe Cruciani. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, anno XVIII, Nº 8, agosto 1962, p. 920/27).

**Progetti di riforma del sistema monetario internazionale**, per Fritz Machlup. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, anno XVIII, Nº 8, agosto 1962, p. 879/900).

**Responsabilidad del Banco Central de la Argentina en la distorsión del mercado monetario nacional**, por Diego Franco. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, Nº 2, segundo trimestre 1962, p. 183/214).

**What are the special tax problems of banks?**, by Nile W. Farnsworth. (En: The Banking Law Journal, Boston, Mass., Vol. 79, Nº 8, august 1962, p. 665/76).

## COMERCIO Y ECONOMIAS INTERNACIONALES

**Estimación de la relación producto-capital de México, 1940-1960**, por Luis Cossio y Rafael Izquierdo. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, Nº 116, octubre/diciembre 1962, p. 634/44).

**Estructura general del comercio exterior de España**, por Enrique Ruiz García. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, Nº 10, octubre 1962, p. 703/06).

**Inflación, formación de capital y balanza de pagos de la Argentina, 1940-1958**, por Rolf Hayn. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, Nº 2, segundo trimestre 1962, p. 21/48).

**La ley americana del azúcar y el derecho panamericano**, por Antonio L. de la Barra. (En: Comercio Mundial, México, año IV, Nº 42, septiembre 1962, p. 312/24).

**La nueva ordenación del crédito en la República Federal de Alemania**, por Modesto Suárez. (En: Mo-

neda y Crédito, Madrid (España), N° 82, septiembre 1962, p. 125/63).

**El nuevo convenio cafetero**, por J. C. Mills. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, tomo XII, N° 9, septiembre 1962, p. 632/33).

**La política económica adoptada por la República Democrática Alemana**, por Ramón Trías Fargas. (En: Moneda y Crédito, Madrid (España), N° 82, septiembre 1962, p. 3/62).

#### DESARROLLO ECONOMICO

**Capitalismo social y subdesarrollo**, por Carlos Vesga Duarte. (En: Economía Grancolombiana, Bogotá, año 3º, Vol. 6º, N° 18, 1962, p. 295/300).

**El concepto de crecimiento económico**, por Ronald A. Shearer. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, N° 116, octubre/diciembre 1962, p. 645/76).

**Consideraciones sobre las relaciones entre el desarrollo demográfico y el desarrollo económico y su aplicación en América Latina**, por Giorgio Mortara. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 2, segundo trimestre 1962, p. 49/111).

**La creación de situaciones monopolísticas en economías subdesarrolladas**, por Vernon R. Estéves. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, N° 116, octubre/diciembre 1962, p. 565/73).

**Crecimiento de las regiones subdesarrolladas: condiciones y limitaciones**, por L. E. Davin. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 3, tercer trimestre 1962, p. 7/53).

**El desarrollo económico como problema sociológico. Un modelo sociológico del desarrollo económico**, por Raúl A. Ríos. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 3, tercer trimestre 1962, p. 71/84).

**El desarrollo económico de los espacios abiertos**, por Guido di Tella y Manuel Zymelman. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, N° 116, octubre/diciembre 1962, p. 622/33).

**El desarrollo económico y la planificación**, por John Kenneth Galbraith. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. México, tomo XII, N° 10, octubre 1962, p. 683/84).

**Desarrollo económico y tributación agraria**, por Alvaro González Santana. (En: Economía Grancolombiana, Bogotá, año 3º, Vol. 6º, N° 18, 1962, p. 302/05).

**Educación y desarrollo económico**, por W. A. Lewis. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 3, tercer trimestre 1962, p. 99/120).

**Las ideologías de la planificación**, por Jean Cuisenier. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, tomo XII, N° 10, octubre 1962, p. 685/86).

**Investment planning by private enterprise**, by A. S. Ashton. (En: Lloyds Bank Review, London, N° 66, october 1962, p. 23/39).

**Lo que es y lo que no es la Alianza para el Progreso**, por Enrique Angulo H. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, N° 10, octubre 1962, p. 678/81).

**La mecánica del desarrollo económico**, por Horacio Flores de la Peña. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, N° 8, agosto 1962, p. 299/303).

**Los métodos y las técnicas de la planificación**, por Lorenzo Carrasco. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, N° 9, septiembre 1962, p. 327/38).

**Nexos entre la estabilidad monetaria y el desarrollo económico en América Latina: un escrito doctrinal y de política**, por Dwight S. Brothers. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, N° 116, octubre/diciembre 1962, p. 587/98).

**Notas sobre la aceptación de la planificación en los procesos de desarrollo**, por Oscar Soberon Martínez. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, N° 9, septiembre 1962, p. 339/40).

**Planeación regional**, por Fernando Zamora. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, N° 9, septiembre 1962, p. 341/45).

**El proceso político y el desarrollo económico de México**, por Fernando Rosenzweig Hernández. (En: El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Vol. XXIX, N° 116, octubre/diciembre 1962, p. 513/30).

## ECONOMIA Y TEORIA ECONOMICA

**Los desarrollos más recientes de la teoría de la empresa**, por Erich Schneider. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 2, segundo trimestre 1962, p. 113/20).

**Desigualdad de riquezas e ingresos**, por Ludwig von Mises. (En: Revista Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Vol. X, N° 3, abril 1962, p. 184/87).

**Economía positiva y economía finalista**, por Benjamín Cornejo. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 1, primer trimestre 1962, p. 7/30).

**Un ensayo para la interpretación teórica en modelo de la teoría coyuntural schumpeteriana**, por Ernest Bernhauer. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 2, segundo trimestre 1962, p. 123/82).

**Estabilidad y expansión**, por Sydney Caine. (En: Revista Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Vol. X, N° 4, mayo/junio 1962, p. 265/70).

**La teoría coyuntural de Joseph Schumpeter**, por Ernest Bernhauer. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 1, primer trimestre 1962, p. 103/49).

**La teoría económica en los últimos noventa años**, por Claudio Escarpenter. (En: Moneda y Crédito, Madrid, España, N° 82, septiembre 1962, p. 63/87).

## EDUCACION Y CIENCIA

**Electronic brains for banks**, by John J. Clarke. (En: The Banking Law Journal, Boston, Mass., Vol. 79, N° 9, september 1962, p. 765/84).

**Legal notes for bankers**, by J. Milnes Holden. (En: The Banking Law Journal, Boston, Mass., Vol. 79, N° 9, september 1962, p. 785/87).

**Qué deben estudiar los planificadores?**, por Francisco José Alvarez y Lezama. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, N° 10, octubre 1962, p. 372/77).

HACIENDA PUBLICA Y POLITICA MONETARIA  
Y FISCAL

**La depreciación acelerada: un aspecto económico del sistema tributario**, por Víctor L. Urquidi. (En:

Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, N° 8, agosto 1962, p. 509/11).

## INGRESO NACIONAL

**Los aportes de la planificación, inversión e integración del producto nacional**, por J. Tinbergen. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 3, tercer trimestre 1962, p. 85/96).

**Influencia del desarrollo económico sobre la distribución de la renta nacional**, por María Negrepointi-Delivanis. (En: Moneda y Crédito, Madrid-España, N° 81, junio 1962, p. 3/29).

## MERCADO COMUN

**Algunas consideraciones sobre el área de libre comercio**, por Ives Morizon. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, N° 8, agosto 1962, p. 530/34).

**La asociación de los países de ultramar con la Comunidad Económica Europea**, por François Perroux. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, N° 9, septiembre 1962, p. 627/31).

**Britain and the EEC; monetary and financial problems**, by J. T. L. Delacave. (En: Westminster Bank Review, London, november 1962, p. 2/18).

**The common market: effects on farm products in the United Kingdom**, by G. T. Jones. (En: Westminster Bank Review, London, november 1962, p. 39/44).

**La Comunidad Económica Europea, un desafío económico a Estados Unidos**, por Carl E. Reistle Jr. (En: Revista del Petróleo, Bogotá, Vol. XIII, N° 139, agosto 1962, p. 23/28).

**Gran Bretaña y el porvenir de la Comunidad Económica Europea**, por André Marchal. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), Facultad de Ciencias Económicas, año VI, N° 1, primer trimestre 1962, p. 81/99).

**Mecanismos más dinámicos para la integración latinoamericana**, por Plácido García Reynoso. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, tomo XII, N° 9, septiembre 1962, p. 578/80).

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
L E Y E S				
Ley 66	Dic. 4 62	30.972	Dic. 11 62	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1962, con la cantidad de \$ 849.843.81, proveniente de rentas de imposición y ocasionales.
Ley 71	Dic. 14 62	30.982	Dic. 22 62	I—Con el objeto de saldar el déficit fiscal de 1962, autoriza a la nación para celebrar operaciones de crédito interno a largo plazo, hasta por la suma de \$ 600.000.000.00, que no afectarán el cupo del gobierno nacional en el Banco de la República, así como para efectuar traslaciones en el presupuesto vigente a fin de reajustar las apropiaciones presupuestales a las necesidades de los servicios. II—Dispone que si del ejercicio presupuestal de 1963, o aún sin liquidarse dicho presupuesto, resultare un superávit por un mayor producto de las rentas sobre los estimativos iniciales, el gobierno deberá dedicarlo exclusivamente a la cancelación de la deuda interna con el Banco de la República.
Ley 81	Dic. 19 62	30.985	Ene. 5 63	Destina la suma de \$ 500.000.00, para los estudios de irrigación que adelantará el Instituto de Aguas y Fomento Eléctrico en el municipio de Abrego, Norte de Santander.
Ley 83	Dic. 19 62	30.987	Ene. 17 63	I—Modifica en parte la Ley 1ª de 1959, al disponer que la utilidad que resulte por razón de la diferencia de cambio entre las tasas a las cuales adquiere y vende divisas el Banco de la República, deberá destinarse así: a) \$ 0.30 por dólar o su equivalente en otras monedas, para el Fondo Nacional del Café; b) \$ 0.10 por dólar con destino a las campañas que adelanta la Federación Nacional de Cafeteros; c) \$ 0.10 por dólar para subvencionar a los departamentos, municipios y empresas oficiales en el pago de sus obligaciones externas pendientes, al nuevo tipo de cambio; y d) el sobrante se destinará exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo económico y social en cooperación con gobiernos extranjeros (Artículo 1º). II—Autoriza al Banco de la República para constituir, con todo o parte de las divisas extranjeras que adquiera por razón de giros provenientes de exportaciones menores o por otros conceptos, un fondo especial destinado a otorgar préstamos en divisas para la importación de capitales de interés para el desarrollo de la nación y dicta las disposiciones aplicables a esta clase de operaciones (artículos 2º a 7º). III—Excluye el banano, el platino y los cueros de las exportaciones mayores a que se refiere el artículo 35 de la Ley 1ª de 1959 (artículo 8º). IV—Dispone que el Banco de la República procederá a reajustar sus reservas y obligaciones en moneda extranjera a la tasa de \$ 9.00 por dólar o su equivalente; si de este ajuste se registrare un saldo favorable al Estado, este deberá dedicarse a cancelar deudas con el Banco, o si fuere a cargo del mismo, el gobierno y el Banco acordarán la forma de amortizarlo (artículo 9º). V—Faculta al Gobierno Nacional para incorporar en un presupuesto extraordinario los fondos provenientes del diferencial cambiario y de las operaciones extranjeras que celebre (artículo 10). VI—Establece que los deudores por concepto de importaciones nacionalizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 1962 tendrán derecho para que, al utilizar certificados de cambio en el pago de sus obligaciones, el Banco de la República les reconozca la suma de \$ 1.00 por dólar en títulos de deuda pública, que serán admisibles en la constitución de depósitos previos, para lo cual el gobierno y el Banco deberán celebrar los contratos a que haya lugar (Artículo 11). VII—A fin de regular el volumen de la moneda y del crédito autoriza al gobierno para disponer que las entidades de derecho público con autonomía administrativa mantengan la totalidad o parte de sus fondos, en el Banco de la República y acordar con este último la colocación de depósitos en los bancos privados (artículo 12). VIII—Reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de 8 días, para poner en vigencia la presente Ley (artículo 13). IX—Fija en 10 años y reduce al 10% el plazo y límite de las operaciones de crédito a que se refiere el Decreto 384 de 1950, y aumenta el capital del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, en la suma de \$ 8.500.000.00. (Artículos 14 y 15).
Ley 85	Dic. 27 62	30.987	Ene. 17 63	Faculta a los Bancos Comerciales para celebrar operaciones con municipios cuyo presupuesto sea superior a \$ 1.000.000.00, a fin de consolidar hasta por 10 años las deudas contraídas por aquellos que hayan registrado desequilibrio fiscal en 30 de junio de 1961, dentro de las normas previstas por el Decreto 384 de 1951.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO				T E M A
	NUMERO	FECHA			
<b>L E Y E S</b>					
Ley 92	Dic. 29 62	30.987	Ene. 17 63		Aprueba la Convención sobre asilo territorial suscrita en la X Conferencia Interamericana de Caracas, en 1954.
Ley 94	Dic. 29 62	30.989	Ene. 19 63		Establece que la Caja de Crédito Agrario adelantará las obras de riego de los ríos Venado y Cabrera en beneficio de las zonas agrícolas de los municipios de Baraya, Tello y Villavieja en el Departamento del Huila; autoriza al Estado para garantizar el empréstito que el Banco de la República conceda a la Caja a fin de financiar la construcción de las obras a que se refiere la presente Ley y para contratar empréstitos externos de conformidad con las leyes 123 de 1959 y 9ª de 1962.
Ley 96	Dic. 29 62	30.989	Ene. 19 63		Faculta al gobierno nacional para aumentar en \$ 5.000.000.00 su aporte en el Instituto de Crédito Territorial, con destino a la adjudicación de vivienda para los empleados afiliados a organizaciones sindicales de periodistas, y para realizar las operaciones de crédito tendientes a cubrir dicho aporte.
Ley 98	Dic. 29 62	30.989	Ene. 19 63		Dicta medidas tendientes al desarrollo económico de la región del Departamento de Boyacá comprendida por los municipios de Ráquira, Tinjacá, Sutamarichán, Sáchica, Leiva y Santa Sofía, al ordenar la construcción de varias obras públicas, para lo cual destina la suma de \$ 3.000.000.00 que deberán ser apropiados en las próximas vigencias a razón de \$ 1.000.000.00 por año.
<b>DECRETO LEY</b>					
D.Ley 3461	Dic. 27 62	31.011	Feb. 14 63		Dicta disposiciones tendientes a poner en vigencia la Ley 83 de 1962, así: a) Reproduce el artículo 19 de la norma; b) Faculta a la nación para celebrar con el Banco de la República los acuerdos tendientes a poner a su disposición los fondos a que se refiere el ordinal d) del artículo 19 de la citada Ley, e incorporar en el presupuesto de rentas e ingresos y en el extraordinario de inversiones, los fondos provenientes del diferencial cambiario y el producto de las operaciones que celebre; c) Dispone que el Ministerio de Hacienda determinará la fecha en que los establecimientos, a que se refiere el artículo 12 de la Ley, deberán depositar en el Banco de la República sus fondos en moneda legal y fijará de acuerdo con el Banco la proporción de tales fondos; d) Determina que las fracciones inferiores a \$ 10.00 que resulten al hacer la operación de que trata el artículo 11 de la Ley, no son acumulables ni dan derecho a obtener los certificados allí previstos.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
D. 3241	Dic. 10 62	30.980	Dic. 20 62		Añade los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1962 con la cantidad de \$ 238.181.193.41, proveniente de los recursos del crédito.
D. 3276	Dic. 13 62	30.991	Ene. 22 63		Dispone que el Presupuesto Nacional de 1962 continuará vigente durante el año de 1963, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Decreto legislativo 164 de 1950 y faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda a preparar los cálculos de las rentas e ingresos para el nuevo ejercicio.
D. 3325	Dic. 17 62	30.994	Ene. 25 63		Autoriza al Gobierno Nacional para emitir pagarés de deuda pública interna, hasta por la cantidad de \$ 600.000.000 con destino a saldar el déficit fiscal de 1962, los cuales serán amortizados en un plazo de 20 años y devengarán intereses al 4% anual; igualmente faculta al Banco de la República para adquirir a la par nominal dichos documentos sin afectar el cupo del Gobierno Nacional.
D. 3402	Dic. 21 62	30.999	Ene. 31 63		De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 90 de 1948 y 49 del Decreto 637 de 1951, aprueba la Resolución número C 1 de 1962, originaria de la Oficina de Registro de Cambios, que ordena al Fondo de Estabilización trasladar a la Tesorería General de la República, las sumas depositadas por concepto de Depósitos Previos sobre importaciones y exportaciones, constituidos entre el 20 de marzo de 1951 y el 17 de junio de 1957, cuya devolución no haya sido autorizada con anterioridad a la vigencia de esta Resolución.
D. 3467	Dic. 27 62	31.003	Feb. 5 63		Integra la comisión encargada de estudiar y proyectar la reforma de la Tesorería General de la Nación, en desarrollo de la autorización conferida por la Ley 83 de 1962.

ABREVIATURAS: D. Ley; Decreto Ley; D.: Decreto.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
D.	3469	Dic. 27 62	31.003	Feb. 5 63	Reglamenta el artículo 11 de la Ley 83 de 1962, al autorizar al Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la emisión de los "Certificados Ley 83 de 1962" en series de \$ 10.00, \$ 50.00, \$ 100.00, \$ 500.00 y \$ 1.000.00 en la cuantía necesaria para subvencionar a los deudores de mercancías nacionalizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 1962, los cuales se amortizarán por décimas partes en sorteos anuales, serán entregados al Banco de la República a fin de que éste los facilite a los importadores, y podrán aceptarse para la constitución de depósitos previos de importaciones; dispone que el Gobierno Nacional incluirá, en los presupuestos de las próximas vigencias, las partidas necesarias para atender al servicio de los certificados y lo faculta para celebrar con el Banco de la República el contrato de fideicomiso correspondiente.
D.	3505	Dic. 29 62	31.014	Feb. 18 63	Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos y Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1963. Primera parte: Presupuesto de Rentas e Ingresos. Segunda parte: Presupuesto de Gastos. Tercera parte: Disposiciones Generales.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>					
D.	3378	Dic. 19 62	30.994	Ene. 25 63	Determina los actos del patrono que se consideran atentatorios del derecho de asociación sindical y fija las multas aplicables a quienes incumplan las disposiciones de este Decreto.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>					
D.	3167	Dic. 6 62	30.987	Ene. 16 63	Traslada a la lista de Libre Importación, algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
D.	3170	Dic. 6 62	30.986	Ene. 16 63	Dicta normas relativas al mercadeo de la fibra de algodón de producción nacional.
D.	3177	Dic. 6 62	30.986	Ene. 16 63	Nombra liquidadores para el Fondo del transporte en la ciudad de Medellín y fija en 3 meses el término para su liquidación.
<b>BANCO DE LA REPUBLICA</b>					
R.	35	Dic. 12 62	(—)	(—)	I—Señala un encaje total del 100% para los aumentos de los depósitos en cuenta corriente, a la vista y a término, exigibles antes y después de 30 días, sobre los saldos correspondientes al 3 de diciembre del año en curso, y faculta a los bancos para mantener dicho encaje en documentos de deuda pública interna del 4% anual, que actualmente posee el Banco de la República. II—Dispone que los cómputos para el encaje ordinario o extraordinario se determinarán semanalmente con base en los saldos al cierre de operaciones de los días sábados.
R.	36	Dic. 19 62	(—)	(—)	Señala la tasa de \$ 7.10 por cada dólar para la compra de divisas provenientes de exportaciones de café, banano, cueros crudos de res y metales preciosos, así como de importaciones de capital con destino a la exploración y explotación de petróleo y a la industria extractiva de metales.
R.	37	Dic. 19 62	(—)	(—)	Señala los requisitos que deben llenar los bancos comerciales para las solicitudes de canje de certificados de cambio por giros sobre el exterior, correspondientes a importación de mercancías cuyo embarque se haya realizado con posterioridad al 1º de diciembre de 1962.
R.	38	Dic. 19 62	(—)	(—)	Modifica el artículo único de la Resolución 27 del presente año, al suspender los aumentos de los cupos ordinario y extraordinario de redescuento de los bancos comerciales, excepto los correspondientes a incrementos de capital decretados hasta el 31 de diciembre de 1962.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.